

SECRETARIA: A despacho del señor juez, el escrito que antecede por medio del cual, la apoderada de la parte actora solicita se siga adelante la ejecución por encontrarse notificada la parte demanda. Sírvase proveer.

Palmira (V), 21 de enero de 2021

HARLISON ZUBIETA SEGURA  
SECRETARIO

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

Palmira, Valle, veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022)

AUTO SUSTANCIACION No. 050  
Ejecutivo  
Rad. 76-520-40-03-001-2021-00205-00

En atención al informe secretarial que antecede, y una vez revisado el expediente, se observa que a la fecha no se han realizado actuaciones tendientes a la notificación los demandados EESALAMANCA S.A.S. y EDUARD ENRIQUE SALAMANCA ALVAREZ, por cuanto dentro del expediente no obra constancia alguna de notificación; en este orden de ideas el despacho no accederá a la petición de seguir adelante la ejecución hasta tanto no se agote la notificación conforme al Decreto 806 de 2020.

Por lo siguiente se,

**DISPONE**

**PRIMERO:** NO ACCEDER a la solicitud de seguir adelante la ejecución de conformidad con lo anotado en la parte considerativa de este proveído.

**NOTIFIQUESE**

**ALVARO JOSÉ CARDONA OROZCO  
JUEZ**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARIO

En Estado No. 007 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 de febrero de 2022

HARLISON ZUBIETA SEGURA  
Secretario